

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. No.2013-00744

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Niéguese la petición de desglose de documento solicitada por la parte demandante, por cuanto al haber terminado el presente proceso por pago total de la obligación, a la luz del numeral 3º del artículo 116 del C.G.P<sup>1</sup>, es el demandado quien se encuentra legitimado para solicitar el desglose del documento pretendido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G., del P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario

<sup>1</sup> Art 116 numeral 3 del C.G.P: "3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor el documento contenitivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación".